



RESOLUCIÓN CNEE-161-2005

Guatemala, 21 de noviembre de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001, establecen los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte y los artículos 4, 8 y 9 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan y desarrollan el procedimiento y plazos para resolver dichas solicitudes.

CONSIDERANDO:

Que el día veintiocho de septiembre de dos mil cinco, Transportista Eléctrica Centroamérica, Sociedad Anónima, por medio del oficio GT-471-2005 presentó ante esta Comisión su solicitud de autorización para la ampliación a la capacidad de transporte por medio de la línea de transmisión Mayan Golf-Laguna-Centro 1, con tensión de 69 kV, ubicada en el municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la resolución número 965-2005/CANV/KC emitida con fecha dos de mayo de dos mil cinco por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprobó el respectivo estudio de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista se pronunciara sobre la solicitud relacionada, y al hacerlo por medio de oficio GG-568-2005 de fecha 31 de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

octubre de 2005 manifestó que: no tienen objeción en que se autorice la conexión de la línea de transmisión Mayan-Golf-Laguna-Centro1 69kV, siempre y cuando se mantenga una configuración como la propuesta, que aún en condiciones de contingencia haga posible la continuidad del servicio en el área de influencia. Por parte de esta Comisión, la Gerencia de Normas y Control, a través de nota GN-MEMO-916 de fecha 8 de noviembre de 2005 y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través de GAJ-Dictamen-69, emitido con fecha doce de noviembre de 2005, emitieron opinión favorable recomendando aprobar la solicitud planteada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte por medio del proyecto referido.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la ampliación solicitada por TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte por medio de la línea de transmisión Mayan Golf-Laguna-Centro 1, con tensión de 69 kV. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, previo a la conexión de las nuevas instalaciones al Sistema Nacional Interconectado, deberá:
 - 1.1 entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos- y b) la información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha línea para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.
 - 1.2 cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

medio la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala el día 21 de noviembre de 2005

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Director